



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=GFN9eSu1K211oOncDAJfby2oHGelQ1Ch3vFDBApkuY%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 21 de noviembre de 2023  
**Oficio AMC-OFI-0181240-2023**

Señor.

**CONFESION JUVENTUD CON UN MISION**

**Correo:** ADMON.JUCUMCARTAGENA@GMAIL.COM.

Ciudad.

**Asunto: RE: Solicitud de certificado de uso de suelo. EXT-AMC-23-0136764**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan, se permite informar que el predio identificado con Referencia Catastral No. 010101810016000 con dirección registrada C 29 21 148 del Barrio Manga en la ciudad de Cartagena de Indias se encuentra en área de actividad **Residencial Tipo D** y las actividades relacionadas en su petición consisten en "**CASA DE CULTO.**", está catalogada como actividad **INSTITUCIONAL 1**, la cual se encuentra **COMPLEMENTARIO** dentro del **RESIDENCIAL D** que hace parte del predio. La actividad solicitada cumple de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001, en particular por que el predio objeto de estudio **CUENTA** con el frente mínimo de 12 metros.

Este concepto se expide en la ciudad de Cartagena de Indias de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

**SANDRA BACCA PIÑEROS**  
Secretaria de Planeación

Proyectó: MARIA MARTIN - asesor externo SPD

Revisó: Claudia Velásquez Palacio P.U código 219 Grado 33.

